

Reforma Fiscal 2026

El **07 de noviembre de 2025**, la Presidenta de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026**, así como el **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la Ley Federal de Derechos, (en lo sucesivo la “Reforma”).

Dicha Reforma incluye cambios y adiciones de disposiciones fiscales importantes mismas que a continuación se señalan:

I. **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026:**

Tasa de retención provisional por intereses del sistema financiero

Se establece una tasa fija de retención del 0.90% (antes 0.50%) sobre el monto del capital que genere el pago de intereses durante dicho ejercicio, a través de instituciones que componen el sistema financiero.

Esta medida tiene como sustento las proyecciones macroeconómicas y de mercado elaboradas tanto por el Gobierno Federal como por el sector privado. El objetivo es ajustar la retención aplicable a los rendimientos generados por inversiones de capital, a fin de reflejar de manera más precisa las condiciones económicas proyectadas para el periodo.

Estímulos Fiscales

- a. **Adquisición de diésel o biodiésel:** Se mantiene el estímulo fiscal para las personas que realicen actividades empresariales y que, para efectos del Impuesto Sobre la Renta (“ISR”) obtengan ingresos anuales inferiores a 60 millones de pesos por la adquisición de diésel, biodiésel o sus mezclas.

Dicho estímulo consiste en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (“IEPS”) causado por la enajenación de dichos combustibles, siempre que los mismos sean importados o adquiridos para su consumo final y se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, pudiendo además deducirse para efectos de la determinación de la utilidad fiscal.

Asimismo, los contribuyentes personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, conforme a lo previsto en el párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), que importen o adquieran los combustibles antes referidos para su consumo final en dichas actividades, podrán solicitar la devolución del monto del IEPS que tuvieran derecho a acreditar.

- b. **Transporte terrestre público y privado:** Se otorga nuevamente un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público o privado, ya sea de carga, de pasajeros o con fines turísticos, que hagan uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota y que, para efectos del ISR, obtengan ingresos totales anuales inferiores a 300 millones de pesos.

El estímulo consiste en permitir el acreditamiento de un monto equivalente hasta el 50% de los gastos efectivamente erogados por concepto del pago de los servicios de uso de la referida infraestructura carretera.

- c. **Combustibles Fósiles:** Continúa vigente el estímulo fiscal para las personas adquirentes que utilicen los combustibles fósiles previstos en el artículo 2, fracción I, inciso H de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (“LIEPS”), en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en sus procesos productivos no se destinen a la combustión.

Dicha facilidad consiste en permitir el acreditamiento del monto correspondiente a la cuota del IEPS contra el ISR causado por el contribuyente por la adquisición de dichos combustibles, en el ejercicio fiscal correspondiente.

- d. **Actividades mineras:** Se mantiene el estímulo fiscal para los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales, derivados de la venta o enajenación de los minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean inferiores a 50 millones de pesos.

Dicho estímulo consiste en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería previsto en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos (“LFD”) contra el ISR a cargo del contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el referido estímulo.

- e. **Enajenación de libros, periódicos y revistas:** Se conserva el estímulo fiscal para las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos o revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 6 millones de pesos y siempre que al menos el 90% de sus ingresos provengan de dicha actividad.

El estímulo consiste en una deducción adicional, para efectos del ISR, equivalente al 8% del costo de adquisición de los referidos bienes, sin que el monto deducido se acumule para efectos del propio impuesto.

- f. **Cambio de base y tasa de retención en operaciones de préstamo de valores:** Las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, por las cuales no se considere que existe enajenación de bienes, efectuarán la retención provisional por intereses aplicable a las operaciones de préstamo de valores sobre el premio pagado al prestamista, en lugar de realizarse sobre el monto del capital que dio origen a dicha operación.

- g. **Adecuaciones al estímulo fiscal a las figuras jurídicas extranjeras que administren inversiones de capital privado:** Se realizan adecuaciones normativas que flexibilizan los requisitos para otorgar el beneficio de la transparencia a figuras jurídicas extranjeras que administren inversiones de capital privado.

- h. **Repatriación de capitales:** Se otorga un beneficio a las personas físicas y morales que retornen recursos de procedencia lícita al país, siempre que estos hayan permanecido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025. Este beneficio consiste en pagar el ISR a una tasa del 15%, sin deducción alguna, con la condición de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas, por un periodo de al menos tres años.
- i. **Estímulo fiscal 189 y 190 de la LISR para 2026:** Se mantienen los estímulos fiscales otorgados en la Ley de Ingresos de la Federación (“LIF”) 2025 — artículos 189 y 190 de la LISR— y a su vez se actualizan los montos máximos sujetos a autorización para proyectos relacionados con la producción y distribución cinematográfica nacional.
- j. **Copa Mundial de la FIFA 2026:** Se otorga un beneficio a aquellas personas físicas y morales, residentes o no en México, que participen en la organización, celebración, pruebas, partidos o eventos relacionados con la Copa Mundial de la FIFA 2026, quedarán exentas de cumplir con obligaciones formales de pago, traslado, retención, recaudación y entero de impuestos, que deriven exclusivamente de la realización de actividades u obtención de ingresos por su participación en esta competencia y eventos relacionados. Esta exención aplicará a partir del último cuatrimestre de 2025.

La sociedad mexicana subsidiaria de la FIFA deberá identificar y reportar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) la información de las personas beneficiadas con la exención, incluyendo nombre, Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) o número de identificación fiscal, tipo de participación, ingresos generados, actividades realizadas, sedes, y país de residencia. La disposición no aplicará a contribuyentes mexicanos que tengan créditos fiscales firmes, certificados de sellos digitales (“CSD”) cancelados, antecedentes penales fiscales, o que aparezcan en listas de contribuyentes no cumplidos bajo los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación (“CFF”).

El SAT estará facultado para emitir reglas de carácter general para definir los beneficios aplicables y requerir información adicional en caso necesario.

- k. **Programa de Regularización Fiscal:** Se aumenta el límite de ingresos totales para el programa de regularización fiscal de 35 millones de pesos a 300 millones de pesos. Es decir, podrán acceder a este programa las personas físicas y morales cuyos ingresos totales para efectos del ISR en 2024 no excedan de 300 millones de pesos y tengan a su cargo créditos fiscales firmes.

El programa de regularización implica el otorgamiento de un estímulo fiscal consistente en la condonación del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución por adeudos de 2024 y ejercicios anteriores, incluyendo infracciones a disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior. La aplicación del estímulo está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos, entre estos, (i) en caso de facultades de comprobación, autocorregirse antes de la notificación de la resolución definitiva; y (ii) desistirse de los medios de defensa interpuestos. Este estímulo no es aplicable a grandes contribuyentes.

II. Código Fiscal de la Federación

Requisitos de los comprobantes fiscales digitales por internet (“CFDIs”)

Los CFDIs se podrán cancelar a más tardar en el mes en que se deba presentar la declaración anual del ISR que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se emitió dicho CFDI, siempre que el receptor acepte su cancelación.

Esta reforma atiende al pronunciamiento efectuado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 819/2023, en donde declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa contenida en el párrafo cuarto del artículo 29-A del CFF. En ese sentido, se incorpora un plazo más amplio para la cancelación de los referidos CFDIs a efecto de dar certeza jurídica y evitar la arbitrariedad.

Derivado de lo anterior, resulta conveniente revisar las disposiciones aplicables y su alcance, por ello los invitamos a consultar el contenido específico de la Reforma en el siguiente enlace, con el propósito de contar con todos los elementos y disposiciones necesarios para dar debido cumplimiento a las obligaciones aplicables en materia fiscal:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772358&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0

Esperando que el presente resumen sea de utilidad para ustedes, les reiteramos nuestro compromiso y disponibilidad para asesorarlos en lo que se les ofrezca.

Sin más por el momento

* * * * *

Ciudad de México, 18 de Noviembre de 2025.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net